



## *Academia del Plata*

### **DECLARACIÓN DE LA ACADEMIA DEL PLATA SOBRE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y LA ENSEÑANZA RELIGIOSA EN SALTA**

1. El pasado 12 de diciembre, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en decisión dividida, resolvió que la enseñanza de los diversos cultos no puede impartirse en el horario curricular de clase, tal como era habitual y legal hasta el presente. La mayoría integrada por los Dres. Ricardo Lorenzetti, Elena Highton de Nolasco y Juan Carlos Maqueda, en considerandos con algunas facetas paradójicas, hizo lugar parcialmente al recurso extraordinario presentado por dos madres de niños en edad escolar (entre decenas de miles) y una Asociación por los Derechos Civiles –cuyo objetivo fue denunciar desigualdades- entendiendo que era discriminatorio y por tanto inconstitucional que los padres hicieran pública su preferencia por un culto o por ninguno, como lo disponían un artículo de la ley salteña y la reglamentación del mismo del Ministerio de Educación de esa provincia. **No obstante, esta sentencia concluye por unanimidad, que resulta constitucionalmente válido el derecho a recibir educación religiosa en la escuela pública, dispuesto en la Constitución de Salta y en la ley provincial de educación.**

2.-. Esta Academia lamenta el “desplazamiento” de la enseñanza religiosa de la currícula, por el evidente perjuicio que acarreará en la formación espiritual del alumnado, en particular de los niños de condición humilde, cuyos padres no pueden proveerles la enseñanza religiosa extraescolar. Además, la sentencia, al discriminar la enseñanza religiosa respecto a las restantes materias en estudio, desconoce su valor objetivo y propone una enseñanza que no comparten ni las autoridades ni los padres.

Asimismo, es penoso que el más Alto Tribunal haga suyos los argumentos de los denunciantes fundados en que la religión –cualquiera sea- es privada y eventualmente que su manifestación exterior origine desigualdades y discriminación. Con ello ha aceptado la vaporosa teoría de las “categorías sospechosas”, según la cual las minorías pueden ser menoscabadas por su condición de tales, lo que trae como consecuencia la inversión de la carga de la prueba. Estos y otros argumentos obedecen a ideologías que nada tienen que ver, ni con la Constitución Nacional ni con nuestra historia.

El voto mayoritario (considerando 9° en más) no advirtió el equívoco planteado por los recurrentes, confundiendo “enseñanza religiosa” con “enseñanza católica” y “cultos” con “Iglesia católica”, apuntando sus argumentos contra esta última bajo la imputación de impartir “catequesis” y “adoctrinamiento”. Asimismo, resultan fuera de contexto las largas disquisiciones sobre la confesionalidad o neutralidad del Estado respecto a una determinada religión, pues no era ese el tema en debate ya que la ley cuestionada no hacía distinciones entre los cultos.

3. Debe destacarse que en Salta la educación religiosa en la escuela pública **era optativa y pluralista**, ya que los padres manifestaban si deseaban enseñanza religiosa o ninguna y en caso afirmativo cuál era su elección, debiendo la provincia proveer los docentes de acuerdo con la misma. Esta conducta resulta acorde con los tratados internacionales incorporados con rango constitucional a nuestra norma fundamental, como la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Americana de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, entre otros. Desgraciadamente en estas latitudes, las decisiones “progresistas” resultan anacrónicas o al menos no son acordes con las naciones, que son frecuentemente aludidas como paradigmáticas en la materia. Hacemos referencia a varios países cuya idiosincrasia y legislación despeja toda “sospecha” de normativas discriminatorias, sin perjuicio que al igual que el nuestro, han ratificado la Declaración Universal de los Derechos Humanos y otros instrumentos de ese carácter en paralelo con nuestra constitución. Brindan enseñanza religiosa en la escuela pública otorgando opción o exención para los que así lo deseen: Austria, Dinamarca, Grecia, Finlandia, Gran Bretaña, Italia, Luxemburgo, Noruega, Portugal, Suecia y Alemania, entre tantas otras. No tenemos conocimiento que hayan sido condenados por discriminación al solicitar a los padres y/o alumnos que manifiesten su preferencia respecto al credo elegido o a ninguno.

4. El Dr. Horacio Rosatti, en su voto minoritario, optó por el rechazo del recurso respecto a la exclusión de la enseñanza religiosa en el horario oficial, fundado entre múltiples razones, por tratarse de una facultad no delegada por las provincias a la Nación conforme arts. 5 y 121 de la Constitución Nacional y además considerar que la misma no lesiona ninguna de las pretensiones del derecho a la educación consagrado por la norma fundamental argentina. Agregó que algunas prácticas religiosas que excedían el marco educativo, como oraciones y diversas advocaciones debían corregirse, pero no suprimir las normas impugnadas por los recurrentes, ya que son acordes con “el margen de apreciación provincial” conforme nuestro sistema federal.

5. Cabe concluir que, **pese a los graves desaciertos apuntados, la sentencia de la Corte Suprema ratifica la constitucionalidad de la enseñanza religiosa en la escuela pública salteña, lo cual es contradictorio con su expulsión de la currícula oficial.** Esta contradicción debe ser enmendada en futuros pronunciamientos. Destacamos que el voto en minoría resalta la trascendencia de la religión en la formación de la niñez, todo ello en línea con el federalismo y el deseo de los padres.



Ludovico Videla

Presidente

Buenos Aires, diciembre de 2017.